

Núm. 906.—DECRETO del P. E. abrogando el de 7 de Octubre 1865. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Baez, por aclamacion del pueblo, Presidente de la República.

Considerando: que al decretarse la apertura del puerto de Monte Cristi, al comercio extranjero, se tuvo en cuenta los intereses creados durante el período revolucionario, por hallarse ocupado por fuerzas enemigas el de Puerto Plata.

Considerando: que el monto de los derechos recaudados por aquella administracion desde la fecha de su creacion, demuestra lo exiguo de las transacciones operadas legítimamente por aquel puerto.

De acuerdo con el parecer del Consejo de Gobierno,

DECRETO:

Art. 1º. Queda abrogado el decreto de fecha 7 de Octubre del año próximo pasado, que declara a Monte Cristi puerto habilitado para el comercio extranjero.

Art. 2º. Fíjanse para su ejecucion, quince dias para los buques procedentes de las Antillas, y sesenta para los de los E. U. de América y de Europa.

Art. 3º. El Secretario de Hacienda y Comercio, queda encargado de la ejecucion del presente decreto, de que se dará cuenta al Congreso Nacional. (2).

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los cinco dias del mes de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, 22º. de la Independencia y 3º. de la Restauracion.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Pedro T. Garrido.

Núm. 907.—RESOLUCION del Ministerio de lo Interior declarando nula la concesion otorgada al Sr. David Hatch en fecha 29 de Febrero de 1864.

Disposiciones del gobierno.—Ministerio de lo Interior y Policía.

(1) V. núm. 881.

(2) Derogado en 16 noviembre del presente año.

Considerando: que la concesion hecha al Sr. David Hatch y consocios en 29 de Febrero de 1864, para la explotacion de las minas de sal gemma en la jurisdiccion de la comun de Neyba, fué otorgada en momentos en que las armas del gobierno dominicano dominaban aquel territorio, y por consecuencia existiendo allí un gobierno de hecho que ha venido a convertirse hoy en el de derecho de esta República, el Capitan General de Santo Domingo no podía ejercer en tal jurisdiccion el dominio y soberanía que es lo que da accion legal en principios generales, para hacer tales concesiones; porque la accion de su gobierno no podia ser eficaz en un territorio ocupado por el beligerante que lo disputaba.

Considerando por otra parte, que aun dado el caso de poder ser admitida como válida la mencionada concesion, la jurisprudencia sobre minas españolas señala un término fatal de ciento ochenta y tres dias para dar principio a sus trabajos, los cuales deben contarse desde el dia de la concesion, y que en ningun caso podrá invocarse el impedimento de fuerza mayor, pues este que serian los efectos de la revolucion dominicana, era conocido y de pública notoriedad, asi en el pais como en el extranjero, al momento de otorgarse la concesion dicha.

Atendiendo, no obstante, a que si el gobierno quiere por un lado evitar, conocer un principio falso que le llevaria a sentar una jurisprudencia viciosa de fatales consecuencias contra la autonomía del pueblo dominicano, desea no obstante proteger y dar acogida a todas las empresas que tiendan a ensanchar la industria y el comercio del pais.

Por tales consideraciones, el gobierno ha resuelto:

1º. Declarar como al efecto declara nula, de ningun valor ni efecto, como emanada de una autoridad incompetente y en todo caso por caducidad conforme a la misma ley en que se ha fundado la concesion hecha por el Sr. Capitan General D. Carlos de Vargas a los Sres. David Hatch y consocios, en fecha 29 de Febrero de 1864, para el trabajo de las minas de sal gemma en la jurisdiccion de la comun de Neyba.

2º. Que se comuniqué esta resolucion al dicho Sr. David Hatch por el Ministerio de lo Interior, diciéndosele que el gobierno le deja el derecho de promover de nuevo y en las formas legales su instancia sobre el particular; asegurándole de las buenas disposiciones de la Administracion á facilitarle por los medios que esten a su alcance y sean de su competencia la manera de llevar a cabo con prontitud su empresa.

Santo Domingo, Febrero 3 de 1866.—Firmado.—El Ministro de lo Interior y Policía, Pedro A. Pimentel.—Es copia.—El oficial mayor, Blas R. Bonilla.

Núm. 908.—DECRETO del P. E. aceptando la renuncia del general José María Cabral como Ministro de Guerra y Marina.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buena-ventura Baez, Presidente de la República.

En vista de lo expuesto en fecha de ayer por el ciudadano general José Maria Cabral, Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina, renunciando dicha Cartera a causa principal de su quebrantada salud,

DECRETO:

Art. único. Queda aceptada la renuncia que hace el general José Maria Cabral, de la Secretaría de Estado de los Despachos de Guerra y Marina, estando satisfecho de la manera cómo ha desempeñado este destino.

Palacio Nacional de Santo Domingo a 17 de Febrero de 1866, 22º. de la Independencia y 3º. de la Restauracion.—Buena-ventura Baez.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Pimentel.

Núm. 909.—DECRETO del P. E. mandando poner a disposicion del Ministro de Hacienda \$ 20000 en metálico, para llevar a cabo la conversion del papel-moneda emitido por los diferentes Gobiernos durante la Revolucion.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buena-ventura Baez, por aclamacion del pueblo, Presidente de la República.

Considerando: que pacificadas las provincias del Cibao, es tiempo oportuno de llevar a cabo la conversion del papel-moneda emitido por los diferentes Gobiernos del período revolucionario.